

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en Reunión del Subcomité Asesor de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del CIAT, a realizarse en Panamá

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 007-2017/SUNAT**

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la Reunión del Subcomité Asesor de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del citado Centro Interamericano, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 6 al 10 de febrero de 2017;

Que el mencionado Subcomité Asesor de Asuntos Financieros se estableció por acuerdo del Consejo Directivo en el mes de octubre de 2007, con el objetivo de brindar recomendaciones en apoyo a las responsabilidades que los Estatutos del CIAT le asignan a dicho Consejo, básicamente en las materias de elevar a consideración de la Asamblea General el Informe Financiero del año anterior y presentar a la Asamblea Anual el Presupuesto y Programa de Trabajo para el ejercicio siguiente;

Que por mandato estatutario participan de este Subcomité los países que pertenecen al mencionado Consejo Directivo y que han realizado las últimas Asambleas Generales del CIAT (Perú y México) y el país que la realizará el presente año (Paraguay);

Que el citado evento tiene por finalidad, entre otros, la revisión de los Estados Financieros Auditados al 30 de junio de 2016, incluidas las observaciones puntuales del Consejo Directivo realizadas en la reunión desarrollada en Miami el 10 de octubre de 2016;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 041-2016-SUNAT/8A0000 de fecha 29 de diciembre de 2016, resulta necesaria la participación en la citada reunión del trabajador Pedro Manuel Tapia Alvarado, Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del citado trabajador Pedro Manuel Tapia Alvarado del 05 al 11 de febrero de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Pedro Manuel Tapia Alvarado, Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas, del 5 al 11 de febrero de 2017, para participar en la Reunión del Subcomité Asesor de Asuntos Financieros del Consejo Directivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá del 06 al 10 de febrero de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Pedro Manuel Tapia Alvarado

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA) US \$ 745.48

Viáticos US \$ 1 575.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1474314-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen que los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país reprogramen, durante el mes de febrero de 2017, vistas de causa y demás diligencias que no pudieron realizarse por huelga

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 019-2017-CE-PJ**

Lima, 11 de enero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 018-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 003-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso reubicar a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia del Santa, como Sala Laboral Transitoria de Chimbote.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ de fecha 4 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno dispuso suspender las vacaciones judiciales previstas para el mes de febrero a nivel nacional, como una medida de carácter excepcional cuyo propósito es el de no afectar la administración de justicia en las treinta y tres Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. Que, mediante Oficio N° 018-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 003-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 013-2017-P-CSJSA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa informa que la Sala Laboral Permanente de Chimbote no pudo realizar la vista de causa en ochenta y ocho expedientes, debido a la huelga nacional de trabajadores que se realizó desde el 22 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 2016; por lo que solicita que estos expedientes sean redistribuidos a la Sala Laboral Transitoria de Chimbote.

b) La problemática descrita en la Sala Laboral Permanente se presenta en otros órganos jurisdiccionales de la referida Corte Superior; así como en los órganos jurisdiccionales de los demás Distritos Judiciales del país, tanto para las vistas de causa, audiencias y demás diligencias que no pudieron realizarse durante la paralización de labores.

c) Mediante Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ de fecha 4 de enero de 2017, se ha dispuesto la suspensión de las vacaciones judiciales a nivel nacional que se efectuaba en el mes de febrero de cada año, con el propósito de no afectar la administración de justicia en las Cortes Superiores de Justicia del país, por lo que dicho derecho laboral de manera extraordinaria podrá ser efectuado en cualquiera de los doce meses del año; razón por la cual se considera conveniente que todos los órganos jurisdiccionales a nivel nacional reprogramen, dentro de lo posible, para el mes de febrero de 2017, las audiencias, vistas de causa y demás diligencias que no pudieron realizarse durante el período de huelga, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia a los litigantes.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 025-2017 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de las treinta y tres Cortes Superiores de Justicia del país reprogramen dentro de lo posible, durante el mes de febrero de 2017, las audiencias, vistas de causa y demás diligencias de los expedientes más antiguos que no pudieron realizarse durante el período en que se desarrolló la huelga nacional de trabajadores.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a adoptar las

medidas correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y las correspondientes Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisarán el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de Magistratura, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1474954-1

Establecen disposiciones para la realización del inventario físico de procesos judiciales correspondiente al año 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2017-CE-PJ

Lima, 11 de enero de 2017

VISTO:

El Oficio N° 012-2017-RDVC/PJ, cursado por el señor doctor Ramiro De Valdivia Cano, Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 251-2013-CE-PJ, de fecha 30 de octubre 2013, se dispuso que el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros) se realice la primera quincena de enero de cada año; modificándose en este extremo la Resolución Administrativa N° 407-2010-CE-PJ, del 13 de diciembre de 2010.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Ramiro De Valdivia Cano propone que el inventario físico de los procesos judiciales, que debe realizarse en todas las Cortes Superiores de Justicia del país la primera quincena de enero, se postergue para el mes de abril próximo.

La propuesta se fundamenta en que la extensa huelga indefinida acatada en todo el país por el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial a partir del 22 de noviembre al 30 de diciembre de 2016, ha retrasado el trámite de los expedientes; y el personal de los órganos jurisdiccionales ahora se encuentra abocado a la reprogramación de audiencias, atención de escritos, demandas y otros que quedaron pendientes; con el agravante del gran volumen de demandas y escritos que están ingresando con motivo de haberse levantado la huelga de los trabajadores.

Tercero. Que, evaluada la petición formulada; y siendo prioritaria la atención del público en cuanto al proveído de escritos y demandas, resulta procedente modificar la fecha de realización del inventario correspondiente al presente año, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 251-2013-CE-PJ.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 026-2017 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el inventario físico de procesos judiciales (principales, incidentes y otros)